

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones I y V, 8 fracciones II, IV, V, XI y XIV, 52 y 84 fracciones I y V, de la Ley General de Mejora Regulatoria; 4, 69-B y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 13 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 1, 5 fracciones I y IX, 36 y 60, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 40 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 4o del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1 y 88 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 81 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 2 fracción XXI, 144 y 145, del Reglamento del Servicio Ferroviario; así como los ordinales PRIMERO, TERCERO y QUINTO de los Criterios Técnicos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para la emisión de documentos electrónicos que deriven de un trámite o servicio digital, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana dispone en su artículo 4 que los entes públicos deberán observar una conducta republicana y desarrollar una política que, de conformidad con su orden jurídico, permita combatir, entre otras cuestiones, la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, ejerciendo su administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

Que la Administración Pública Federal, debe establecer estrategias de gobierno electrónico o gobierno digital, mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) para mejorar su gestión interna a fin de otorgar mejores servicios, facilitar el acceso a la información, la rendición de cuentas, la transparencia y fortalecer la participación ciudadana;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone en su artículo 69-C, párrafo tercero, que los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y en consecuencia, tendrán equivalencia funcional y el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria en su artículo 2, fracciones I y V, establece que es obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 establece: "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera" y "Por el bien de todos, primero los pobres", poniendo énfasis en los grupos históricamente discriminados y en zonas de alto y muy alto grado de marginación. Además, dispone que se impulsará el desarrollo de habilidades y capacidades digitales en comunidades, pueblos y ciudades, favoreciendo que personas e instituciones, logren un aprovechamiento eficiente de las tecnologías, el comercio electrónico y otras herramientas digitales, incorporándose a la cuarta revolución industrial;

Que el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020 - 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020 y aprobado mediante decreto de la misma fecha, en su apartado de Desarrollo Tecnológico, establece que se propiciará la adopción de nuevas tecnologías y estándares;

Que la Secretaría, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, son autoridades competentes de los modos de transporte, como son, autotransporte federal y el transporte ferroviario así como en materia de medicina del transporte, respectivamente;

Que en términos de la legislación federal que regula los distintos modos de transporte, la Secretaría emite la Licencia Federal de Conductor y la Licencia Federal Ferroviaria, a quienes han acreditado cumplir con los requisitos administrativos, de aptitud psicofísica, así como de capacitación y habilidades, que les faculta para la conducción, operación y auxilio de vehículos de transporte terrestre;

Que la titularidad de los derechos que otorgan las licencias que emite la Secretaría, se demuestra mediante la exhibición de un documento que acredita que su portador está autorizado para la conducción, operación y auxilio de vehículos de autotransporte o equipo ferroviario, en términos de la legislación específica aplicable;

Que esta Secretaría se encuentra facultada para establecer modificaciones a las categorías de licencias federales que emite, así como para modificar la presentación de datos y documentos que obtendrá de forma directa vía remota siempre que ello sea posible, de conformidad con la normatividad específica de cada modo de transporte, así como en términos del artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Que al estar prevista la equivalencia funcional de documentos presentados a través de medios tecnológicos con aquellos presentados físicamente, resulta procedente transitar a un esquema de identificación digital, a través del cual los conductores del autotransporte federal y personal técnico ferroviario acrediten contar con la licencia que corresponda, expedida por la Secretaría; y

Que mediante la automatización se busca que los trámites relativos a las licencias federales en su versión digital se substancien con mayor celeridad y certeza respecto de su autenticidad, intercambio de información en tiempo real, trazabilidad y transparencia, en beneficio de los usuarios y del Gobierno Federal, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA
INSTRUMENTACIÓN DE LA LICENCIA FEDERAL DIGITAL EN LOS DIVERSOS MODOS DE
TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se establece la expedición de licencias federales digitales, en los diversos modos de transporte competencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Autotransporte y Ferroviario, como mecanismo para la acreditación de habilidades, capacidades o certificaciones, según corresponda, necesarias para la conducción, auxilio y operación de vehículos de autotransporte y equipo ferroviario.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

1. **Base de Datos:** Es el conjunto de datos relativos a las licencias federales digitales expedidas por la Secretaría, compuesta por información y documentos digitalizados, indexados para su consulta;

2. **Código QR (Quick Response Code):** Es un código de barras bidimensional que almacena los datos codificados de la licencia, con enlace al sitio web de la Secretaría, que puede ser leído con el uso de la aplicación establecida por la Secretaría;
3. **CURP:** La Clave Única de Registro de Población;
4. **Documento Electrónico:** Es el generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
5. **Licencia Federal Digital:** Documento electrónico emitido por la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal y de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones, según corresponda, necesarias para la conducción, auxilio y operación de vehículos de autotransporte y equipo ferroviario;
6. **Secretaría:** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
7. **SMS (Short Message Service):** Mensaje de texto de extensión reducida que se puede enviar y recibir a través del servicio de telefonía celular móvil;
8. **Teléfono celular inteligente:** Es un dispositivo móvil que combina las funciones de un teléfono celular y de una computadora u ordenador de bolsillo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA LICENCIA FEDERAL DIGITAL EN GENERAL

ARTÍCULO 3.- Para la expedición de las licencias federales digitales, el interesado deberá presentar solicitud por los medios electrónicos dispuestos por cada modo de transporte de la Secretaría y cumplir con los requisitos que la normatividad establece de forma específica para cada uno de ellos.

Una vez que se hayan cumplido los requisitos para obtener la licencia federal que corresponda conforme a las disposiciones aplicables, los usuarios podrán:

- a) Descargar en su teléfono celular inteligente con conexión a internet, la aplicación móvil "Licencia Federal Digital", la cual estará disponible de forma permanente en las tiendas virtuales de los principales sistemas operativos para teléfonos celulares inteligentes, la cual una vez debidamente instalada, permitirá la conexión con la base de datos de la Secretaría mediante mecanismos seguros de identificación, así como la descarga en tiempo real de la representación gráfica de la Licencia Federal Digital, generando una relación de mutuo beneficio con los usuarios.

Los mecanismos de identificación incluirán el ingreso de la CURP, folio médico, y número telefónico celular del titular de la licencia federal, así como un mecanismo de autenticación a través de SMS.

- b) Los usuarios, de forma adicional al uso de la aplicación "Licencia Federal Digital", podrán descargar una versión para impresión, desde el sitio institucional que al efecto definan las autoridades de cada modo de transporte de la Secretaría, con lo que el usuario tendrá dos opciones para la portabilidad de la Licencia Federal Digital, impresa en papel o desplegable en su teléfono celular inteligente.

La impresión de la Licencia Federal Digital tendrá los mismos efectos y alcance jurídico que la versión digital y tendrá una vigencia de un mes contado a partir de su impresión; el usuario de la licencia podrá descargar la versión para impresión siempre que lo requiera, e imprimirla mediante el uso de impresora láser, o bien, descargar el documento en su dispositivo celular a efecto de garantizar la plena legibilidad del Código QR.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría, a través de la autoridad del modo de transporte que corresponda, expedirá la Licencia Federal Digital, a quienes cumplan los requisitos administrativos, médicos y de capacitación aplicables.

Serán susceptibles de tramitar su Licencia Federal Digital:

- a) Conductores de vehículos para la prestación de servicios de autotransporte federal, transporte privado y sus servicios auxiliares, en términos de lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, y
- b) Personal Técnico Ferroviario que opera o auxilia en la operación del equipo ferroviario que se mueve por las vías generales de comunicación ferroviaria del país, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Los particulares que hacen uso de los servicios de los diferentes titulares de la Licencia Federal Digital podrán validar su autenticidad e información, con el empleo del lector de QR integrado en el mismo aplicativo, o bien mediante consulta al sitio de internet que corresponda a cada modo de transporte.

ARTÍCULO 6.- La Licencia Federal Digital se expedirá en idioma español, sin perjuicio de lo que dispongan los tratados y convenios internacionales y en cualquiera de sus modalidades o categorías o tipos contará con la siguiente información:

- a. Número de licencia;
- b. Fotografía del titular;
- c. Nombre completo de su titular;
- d. Nacionalidad de su titular;
- e. CURP;
- f. Número de expediente médico;
- g. Lugar, fecha y hora de emisión;
- h. Fecha de inicio y término de la vigencia;
- i. Código QR;
- j. Nombre del servidor público que lo emite;
- k. Representación de la firma autógrafa o electrónica avanzada del servidor público competente, y
- l. Fundamento jurídico.

ARTÍCULO 7.- La aplicación contará con mecanismos de seguridad, de forma enunciativa mas no limitativa en función del desarrollo tecnológico, como son la generación de un código QR único y personal con los datos encriptados de la Licencia Federal Digital, que podrá ser leído electrónicamente para demostrar la validez y vigencia de la licencia.

ARTÍCULO 8.- En caso de extravío del teléfono celular inteligente interconectado con la base de datos del modo de transporte que corresponda, el titular de la Licencia Federal Digital podrá descargar nuevamente la aplicación en otro teléfono celular inteligente.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría alimentará una base de datos que permita tener estadísticas del uso y consulta de las Licencias Federales Digitales que podrá ser explotada con fines estadísticos, de trazabilidad y toma de decisiones.

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para la expedición de la Licencia Federal Digital en los distintos modos de transporte de la Secretaría y para los trámites de renovación o revalidación, cambio de categoría u obtención de categoría adicional, según corresponda, se requerirá al solicitante la aceptación de los términos y condiciones de operación, aceptación de notificaciones, aun las de carácter personal a través de medios electrónicos de comunicación, así como el establecimiento de una contraseña.

A partir de la emisión de las presentes Reglas de Carácter General, la Licencia Federal Digital se expedirá en el caso de reposición de licencias impresas en material plástico, por pérdida, robo o extravío, mutilación o deterioro.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS FEDERALES DIGITALES POR MODO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 11.- La Licencia Federal Digital de Conductor en los caminos y puentes de jurisdicción federal, en las categorías establecidas por la normatividad aplicable, se integrará, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Acuerdo, por la información siguiente:

1. Mención de ser una "Licencia Federal de Conductor"
2. Antigüedad;
3. Lugar en el que se realiza el trámite;
4. Categoría(s) autorizada(s);
5. Validez nacional o internacional;
6. Observaciones referentes a la autorización de la licencia e información médica, en su caso, diabetes, hipertensión o uso de lentes;
7. Representación de la firma autógrafa del titular de la licencia, y
8. Nombre, y representación de la firma del titular de la Dirección General de Autotransporte Federal o su e.firma.

ARTÍCULO 12.- La Licencia Federal Digital Ferroviaria, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Acuerdo, contendrá la siguiente información:

1. Mención de corresponder a una "Licencia Federal Ferroviaria"
2. Representación de la firma del titular de la licencia,
3. Nombre de la empresa ferroviaria;
4. Tipo de licencia correspondiente al trámite realizado, el cual sustituirá en su caso, la validez del señalado en licencias federales ferroviarias anteriormente emitidas;
5. Capacidades;
6. Uso de lentes;
7. Autorización (lugar, fecha y hora), y
8. Nombre y representación de la firma autógrafa del Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 13.- Las autoridades con atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y verificación de los distintos modos de transporte, o en su caso, de seguridad pública o seguridad nacional, contarán con una aplicación móvil para uso exclusivo, a fin de constatar la validez y vigencia de la Licencia Federal Digital.

ARTÍCULO 14.- El titular de la Licencia Federal Digital deberá mostrarla cuando así sea requerido por las autoridades correspondientes, ya sea a través de su teléfono celular inteligente o bien mediante documento impreso vigente.

En ningún caso se requerirá la entrega del teléfono celular ni del documento impreso a la autoridad requirente.

Las autoridades podrán validar la información de la Licencia Federal Digital mediante la lectura del Código QR, a través de la aplicación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, todas las menciones contenidas en el marco regulatorio objeto del presente Acuerdo, relativas a las licencias federales reguladas por la Secretaría, se entenderán referidas a la representación digital de las mismas a través de un teléfono celular inteligente o en su caso la respectiva constancia impresa, por lo que su presentación, exhibición o entrega, para todos los efectos legales se entenderá cumplida mediante la representación digital de la licencia a través de la aplicación "Licencia Federal Digital" mostrada a través del teléfono celular inteligente del usuario de la licencia o la constancia impresa, sin perjuicio de lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales.

TERCERO.- Las autoridades con atribuciones de supervisión, verificación o vigilancia de los servicios, o en su caso de seguridad pública o seguridad nacional, podrán tener acceso a la aplicación para autoridades, siempre que lo soliciten a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos que se instrumenten para tal efecto.

CUARTO.- La emisión de las Licencias Federales Digitales del personal técnico ferroviario, iniciará una vez que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario expida el Aviso en su página electrónica mediante el cual se informe que dará inicio la expedición de las licencias federales digitales correspondientes.

Las licencias federales impresas en material plástico continuarán vigentes hasta la fecha que en las mismas se señale.

QUINTO.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se digitalizan los trámites con homoclaves SCT-03-028-A, SCT-03-028-B y SCT-03-032. Asimismo, a partir del 01 de abril del 2025, al considerar que vence la vigencia de la última licencia federal física de conductor expedida en materia de autotransporte federal, se elimina el trámite con homoclave SCT-03-033.

Dado en la Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.